

Proceso Ejecutivo.
Rad. 2021-00645-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO URIBE FERNANDEZ
DEMANDADO: SOLUCIONES LOGISTICAS CONSERMAG SAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicita reanudación del proceso. Provea.

Santa Marta, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

En el presente proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago a favor PEDRO ANTONIO URIBE FERNANDEZ contra SOLUCIONES LOGÍSTICA CONSERMAG S.A.S., a través de auto del 3 de diciembre de 2021.

Las partes en conjunto solicitaron suspensión del proceso por el término de un (1) año y el levantamiento de medidas cautelares, por lo que, a través de auto del 22 de marzo del 2022 el despacho accedió a la solicitud por cumplirse lo normado en el numeral 2 de artículo 161 del CGP, decretando la suspensión del proceso por un año y ordenando el levantamiento de medidas cautelares, **sin otras consideraciones o condiciones a la decisión de suspensión,**

Se recibió memorial a través de correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante, solicita que se reanude el proceso y se decreten medidas cautelares.

El artículo 163 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

Proceso Ejecutivo.

Rad. 2021-00645-00

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO URIBE FERNANDEZ

DEMANDADO: SOLUCIONES LOGISTICAS CONSERMAG SAS

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad.

Encuentra el despacho que la solicitud no es procedente, toda vez que no es hecha de común acuerdo por las partes como dispone la norma, sino que fue hecha solo por la parte ejecutante, por lo que no se accederá a dicha solicitud.

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 114 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 28 de septiembre de 2022

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDEZ

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2129711446d304faa809cef9cda61998b2fa201a6becdfa19733767bc31f9b8c**

Documento generado en 27/09/2022 01:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>